



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5668

Esta ley se sancionó y promulgó el día 21 de octubre de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.095, del 28 de octubre de 1980.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en el departamento Capital, cuyas nomenclaturas catastrales, dominio y valuación fiscal se consignan a continuación:

Sección	Manzana	Parcela	Matricula	Libro	Folio	Asiento	Propietario	Valor Fiscal
D	33B	6	6980	63	202	1	Zarif, Elias J.	\$ 47.806.000
F	11	24	6782	56	294	3	Castiella, Marcelo Guillermo	\$ 45.242.000
B	21	26	2320	57	482	3	Vidal y Compañía Limitada Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria	\$ 20.023.000

Art. 2°.- Déjase establecido que los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por el artículo precedente, serán destinados al funcionamiento de las Comisarías Seccionales 4ª y 5ª y Sección Registro y Estadística de la Policía de la provincia de Salta.

Art. 3°.- Facúltase a la Fiscalía de Gobierno a promover las actuaciones judiciales de expropiación de los bienes citados en el artículo 1°, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 4.272 y los valores fiscales pertinentes incrementados en un treinta por ciento (30%).

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a Jurisdicción 02, Unidad de Organización 08, Finalidad 3, Función 01, Sección 5, Sector 3, Principal 1, Bienes Preexistentes, Ejercicio 1980.

Art. 5°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Müller – Davids – Solá Figueroa – Alvarado